



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00386-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la parte demandante. A la par de ello, deberá resolver el pedimento elevado por el encartado, en el sentido de que cesen las cautelas decretadas y se remitan los pertinentes comunicados.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración de la organización actora, contando con la potestad para el efecto, a tenor de lo normado por el art. 658 del C. Cio., procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda, además de los gastos de la tramitación.

Adicionalmente, se avista que nunca se afectaron los remanentes en torno a los gravámenes surtidos en su momento.

De ese modo, se accederá al peticionado finiquito. Consecuencialmente, se cancelarán las susodichas figuras precautorias, disponiéndose su comunicación tanto a los organismos involucrados, como al accionado, en orden a lo procurado en el memorial que allegó sobre el particular.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.



Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y retención de los recursos que tuviera el encartado, a cualquier título, en los entes crediticios enlistados a fl. 17 de la demanda. **Líbrese el correspondiente soporte, con destino a las citadas instituciones financieras y al rogado.**

Tercero.- CANCELAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado AUTOSERVICIOS DEL CAFÉ, distinguido con la matrícula mercantil 182744. **Ofíciase a la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, así como al reclamado.**

Cuarto.- INCORPORAR al plenario los documentos integrantes del despacho comisorio impartido en su momento, anotándose que la diligencia encomendada no se materializó.

Quinto.- SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78feb0eaa3dbe8c40f07f28c70d08ae6de7d1ae92606b2cc1f227efea33f36b
c

Documento generado en 15/02/2021 06:46:51 AM

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**